

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M022-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Seguridad Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Senadora Eva Eugenia Galaz Caletti. Senadora María Graciela Gaitán Díaz. Senadora Gricelda Valencia de la Mora.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA. PVEM. MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	02 de marzo de 2021. 20 de abril de 2021. 29 de abril de 2021.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	02 de febrero de 2022.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	09 de febrero de 2022.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de febrero de 2022.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Social.

## II.- SINOPSIS

Propiciar en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de los servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de su población derechohabiente y beneficiario.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la ley del Seguro Social se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, y en la fracción XXIX del artículo 123, Apartado A, y en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 251.</b> El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p><b>I. a XXXV. ...</b></p> <p><b>XXXVI.</b> Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes, y</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona una fracción XXXVII recorriéndose la actual para pasar a ser fracción XXXVIII del artículo 251 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 251. ...</p> <p>I. a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes;</p> <p><b>XXXVII. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la</b></p>

<p>XXXVII. ...</p>	<p><b>prestación de los servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de su población derechohabiente y beneficiaria, y</b></p> <p>XXXVIII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.</p>
<p><b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 208.</b> El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>XI. ...</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona una fracción XI recorriéndose la actual para pasar a ser fracción XII del artículo 208 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 208. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley;</p> <p><b>XI. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de los servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de su población derechohabiente, y</b></p> <p>XII. Las demás funciones que le confieran esta Ley y sus reglamentos.</p>

...	...
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en este decreto y en razón de su competencia, corresponda ejecutar a los institutos de seguridad social referidos, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que no se autorizaran recursos adicionales para tales efectos, para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.</p>

*Juan Carlos Sánchez.*